

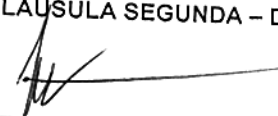
CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA ENTRE PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS Y BANCOLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber, CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO, mayor y vecino(a) de Barranquilla, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.263.175, quien en su condición de Gerente General según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS, sociedad de naturaleza mixta con domicilio en Barranquilla, debidamente autorizada para la celebración de este contrato de empréstito por la junta directiva según consta en el acta No. 64 de 24 de mayo de 2016, en adelante EL DEUDOR, y por la otra MARÍA VICTORIA TORO VELÁSQUEZ, mayor y vecino(a) de Barranquilla, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42.884.569, quien en actúa en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, en adelante EL BANCO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Empréstito de Tesorería contenido en las siguientes estipulaciones, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que le rigen.

CLÁUSULA PRIMERA - MONTO Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

- 1.1. **Monto.** EL BANCO otorgará a EL DEUDOR un empréstito de tesorería hasta por la cantidad de Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) MONEDA LEGAL y que será destinado exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal.
- 1.2. **Plazo de Utilización de los Recursos del Empréstito.** El empréstito otorgado a EL DEUDOR deberá ser utilizado por éste en el plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha del presente contrato.
- 1.3. **Plazo y Forma de Amortización.** EL DEUDOR pagará a EL BANCO las sumas recibidas de éste por el empréstito, en un plazo de tres (3) meses, pagadero en una única cuota al vencimiento del plazo, de acuerdo con el pagaré que instrumente el desembolso. En todo caso, EL DEUDOR pagará el empréstito antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal de celebración del presente contrato.
- 1.4. **Intereses.** Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO puntos porcentuales (5.75%), (DTF + 5.75%) E.A. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º. de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.
- 1.5. **Prepagos.** EL DEUDOR, podrá en cualquier tiempo prepagar la totalidad o parte del capital no amortizado de su deuda.
- 1.6. **Entregas.** Los recursos del empréstito serán entregados por EL BANCO a EL DEUDOR, mediante un sólo desembolso.
- 1.7. **Pagaré.** EL DEUDOR otorgará y entregará a EL BANCO un pagaré en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital y de los intereses, todo de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones de este contrato.
- 1.8. **Vencimiento en Días Feriados.** Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiere efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.
- 1.9. **Reservas de Caja.** EL DEUDOR deberá hacer las reservas de caja pertinentes que le permitan hacer el pago del servicio de la deuda.

CLÁUSULA SEGUNDA - DESEMBOLSOS


Firma Gerente 1

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA ENTRE PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS Y BANCOLOMBIA S.A.

2.1. Condiciones Previas al Desembolso. EL BANCO no está obligado a hacer el desembolso del empréstito, hasta tanto EL DEUDOR no le haya entregado para su revisión y aprobación, los siguientes documentos:

2.1.1. Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.

2.1.2. Constancia de publicación, conforme con lo previsto en la cláusula octava.

2.1.3. Evidencia que acredite que la cuantía de los créditos de tesorería celebrados por EL DEUDOR, incluyendo el presente, no exceden el 10% de los ingresos corrientes del año fiscal.

2.1.4. Evidencia que acredite que EL DEUDOR no tiene créditos de tesorería en mora o sobregiros.

2.1.5. En todo caso estar cumpliendo con todas las obligaciones y compromisos que este contrato y las normas legales le imponen.

2.1.6. Los documentos y/o la demostración del cumplimiento de las condiciones particulares que de manera específica exija EL BANCO a EL DEUDOR, como condición previa al primer desembolso.

2.2. Procedimiento de Desembolsos. Una vez autorizado el desembolso y recibido el pagaré por EL BANCO, EL BANCO consignará los recursos a favor de EL DEUDOR en la cuenta abierta o designada por éste para dicho fin, y siempre y cuando sus condiciones de tesorería se lo permitan.

PARÁGRAFO: EL BANCO se reserva el derecho de verificar con anterioridad al desembolso el cumplimiento por parte de EL DEUDOR de las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR

3.1. Compromisos. Además de los otros compromisos asumidos en este contrato, EL DEUDOR, acuerda con EL BANCO lo siguiente:

3.1.1. Información.

3.1.1.1. EL DEUDOR entregará a EL BANCO una certificación sobre la existencia de la reserva de caja para atender los pagos derivados del presente contrato debidamente calificada y aprobada.

3.1.1.2. Dentro de los quince (15) primeros días de cada mes EL DEUDOR entregará a EL BANCO la ejecución presupuestal del mes inmediatamente anterior.

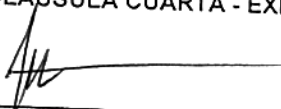
3.1.1.3. EL DEUDOR informará por escrito a EL BANCO y dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a su ocurrencia, sobre los desembolsos de créditos que se le hagan y sobre cualquier operación de crédito público que celebre.

3.1.1.4. EL DEUDOR entregará a EL BANCO dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la solicitud, toda la información que este solicite con el fin de determinar su capacidad de pago.

3.2. Cumplimiento y notificación. Tan pronto como sea posible y, en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días comunes después de enterarse de su existencia, EL DEUDOR dará aviso a EL BANCO acerca de cualquier causal de incumplimiento que pueda ocurrir bajo el presente contrato, especificando los detalles de esa causal de incumplimiento y de las medidas que haya tomado o se proponga tomar al respecto.

3.4. Garantía. Hasta tanto no se cubra el porcentaje de garantía otorgada por EL DEUDOR a EL BANCO bajo el presente contrato, EL DEUDOR se compromete a no asumir, ni pagar deudas de terceros, ni a renunciar a ningún ingreso que le corresponda.

CLÁUSULA CUARTA - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA


Firma Gerente 2

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA ENTRE PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS Y BANCOLOMBIA S.A.

EL BANCO podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad del empréstito, sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 4.1. El retardo en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANCO, por concepto de capital, de intereses o comisiones, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en este contrato.
- 4.2. Si EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera de las obligaciones o compromisos adquiridos o derivados de este contrato.
- 4.3. Si EL DEUDOR no cumpliera con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula quinta de este contrato, en los términos allí consignados.
- 4.4. Si EL DEUDOR no hiciera las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda.
- 4.5. En caso de que la garantía específica otorgada por EL DEUDOR a favor de EL BANCO sufre alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera que sea la causa, tales que, ya no sea garantía suficiente del empréstito entregado, a no ser que EL DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de EL BANCO, previa autorización del ente correspondiente.
- 4.6. Si la garantía específica otorgada por EL DEUDOR a favor de EL BANCO fuere perseguida judicialmente en ejercicio de cualquier acción.
- 4.7. Las informaciones o declaraciones deliberadamente inexactas que se hayan dado a EL BANCO y que fueren determinantes para obtener la aprobación del empréstito y celebrar el presente contrato.
- 4.8. Cuando las condiciones patrimoniales de EL DEUDOR se hubieren modificado en forma tal que se hiciera evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo.
- 4.9. Si la cuantía de los créditos de tesorería que celebre EL DEUDOR, incluyendo el presente, llegaren a exceder el 10% de sus ingresos corrientes en el presente año fiscal.
- 4.10. Si a EL DEUDOR se le exigiera de forma anticipada el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo bajo cualquier contrato y se haya dado notificación de la exigencia anticipada de dicha deuda, o se haya tomado acción para exigir el pago de la misma mediante el ejercicio de cualquier derecho legal o la iniciación de cualquier procedimiento.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los anteriores hechos, darán derecho a EL BANCO, además, para suspender el desembolso del crédito.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍA. El pago del presente empréstito será garantizado con la prenda que EL DEUDOR otorgó a favor de EL BANCO el 9 de junio de 2016, sobre los derechos económicos representados hasta la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) que EL DEUDOR recibirá del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en adelante EL PAGADOR, en virtud del contrato de suscripción de acciones celebrado entre EL DEUDOR y EL PAGADOR el 15 de marzo de 2016 (en adelante el Contrato de Prenda).

CLÁUSULA SEXTA – EXENCIÓN. El contrato contenido en el presente documento, lo mismo que los pagarés que de su ejecución se originen, están exentos del pago del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 530 numeral 14 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN.- EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para que en cualquier tiempo ceda el presente contrato y endose el pagaré o pagarés que se expida(n) durante su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO – PUBLICACIÓN.- El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página web de la entidad.


Firma Gerente 3

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA ENTRE
PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS Y BANCOLOMBIA S.A.**

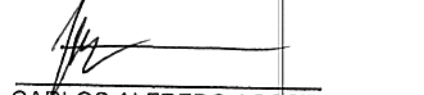
EL DEUDOR DECLARA QUE HA LEIDO Y ENTENDIDO A CABALIDAD EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE HA HECHO LAS VALORACIONES LEGALES, CONTABLES Y FINANCIERAS NECESARIAS Y ACEPTA QUE CON SU FIRMA QUEDA OBLIGADO AL MISMO. QUE SON CIERTAS Y EXACTAS LAS INFORMACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS AQUÍ CONTENIDOS Y QUE INFORMARÁ POR ESCRITO AL BANCO SOBRE CUALQUIER HECHO QUE AFECTE DICHAS INFORMACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS CUANDO OCURRA.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 13 días del mes de septiembre de 2016.

BANCOLOMBIA S.A.


MARÍA VICTORIA TORO VELÁSQUEZ
C.C. 42.884.569

EL DEUDOR


CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
C.C. 72.263.175


Firma Gerente 4